



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 36

6 de febrero de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMUN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0013 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del director ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en EQ 212/05.

Página 1

7L/DCC-0014 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en EQ 275/08.

Página 2

DEL DIPUTADO DEL COMUN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0013 *Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del director ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en EQ 212/05.*

(Registro de entrada núm. 386, de 21/1/09.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de enero de 2009, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

12.1.- Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del director ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en EQ 212/05.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del director ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en el expediente de queja EQ 212/05 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del*

Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 30 de enero de 2009.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 1/2/06, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nos informó de que, en virtud de resolución de su director ejecutivo, de fecha 14/6/05, se había ordenado la suspensión de las obras denunciadas, consistentes en el asfaltado de pista e instalación de una planta de machaqueo de áridos, presuntamente ilegales, llevadas a cabo por la entidad (...), en el término municipal de Telde.

2º) Con fecha 30/7/07, una de las inspectoras del referido organismo emitió informe técnico acreditativo, entre otros extremos, de que las obras denunciadas no contaban con la previa calificación territorial ni con la preceptiva licencia urbanística.

3º) Con fecha 22/10/07, a la vista del contenido de dicho informe, dado que habían transcurrido más de dos años desde que se había acordado la suspensión de las obras, de que éstas afectaban a un espacio natural protegido, concretamente al Paisaje Protegido de Tafira (C-24), y de que no constaba que se hubiera incoado el correspondiente expediente sancionador; nos dirigimos a la citada agencia. Dicha petición fue reiterada el 7/2/08 y objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este comisionado parlamentario el 1/4/08, sin que hayamos obtenido respuesta.

4º) Con fecha 5/8/08, este Diputado del Común dirigió un requerimiento personal al director ejecutivo del aludido organismo, a efectos de que nos enviara el informe solicitado. La citada petición fue reiterada el 14/11/08, sin que ninguna de nuestras gestiones haya dado resultado.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación,

a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al diputado del común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del diputado del común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación del director ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en la tramitación del expediente de queja EQ. 212/05, es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 30 de diciembre de 2008.-
EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

7L/DCC-0014 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en EQ 275/08.

(Registro de entrada núm. 387, de 21/1/09.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de enero de 2009, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

12.2.- Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en EQ 275/08.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en el expediente de queja EQ 275/08 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 30 de enero de 2009.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL EXCMO. SR. DIPUTADO DEL COMÚN

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 27/2/08, el Sr. (...) formuló una reclamación ante esta institución, motivada por la falta de respuesta al escrito presentado ante el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, mediante el cual solicitaba la reclasificación de un suelo propiedad de aquél.

2º) Con fecha 7/3/08, esta institución solicitó un informe a la citada entidad local, petición que fue reiterada el 19/5/08 y objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común, sin que nuestra solicitud haya sido cumplimentada a pesar de tiempo que ha transcurrido.

3º) Con fecha 24/9/08, se formuló un requerimiento personal a la alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, el cual fue reiterado el 14/11/08, sin que ninguna de nuestras gestiones hayan dado resultado.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están

obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al diputado del común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del diputado del común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación de la alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en la tramitación del expediente de queja EQ. 275/08, es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 30 de diciembre de 2008.-
EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.

